

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, quince de marzo de dos mil veinticuatro.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 00486</b>
<b>DEMANDANTE</b>	BRETHMEN DAVID CHAVEZ ORTIZ
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAIME CAMPOS AGUDELO</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2024-00192-00</b>

Se encuentra a despacho para decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

1. El artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

**"Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:**

**1º. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste.**

**3º. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.**

.....".

De los títulos base de la ejecución de la demanda se desprende que el aquí demandado adquirió una obligación en la audiencia de conciliación celebrada en la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales en donde el demandante - querellante manifestó que lo que pretende es que le responda por el dinero que sería 34 millones, a lo cual el demandado - querellado expuso que le puede pagar \$1.500.000. mensuales a partir del 30 de julio de 2023, pero no se determinó el número de cuotas ni el lugar de su cumplimiento. Es decir, no reúne el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, por tanto y como el ejecutado, tiene su domicilio ubicado en la Calle 30 # 7-4 E, Rihacha Guajira, o en la Carrera 7 H # 1- 28-48 en Rihacha Guajira, lugar donde oírán notificaciones personales, según el escrito de la demanda, es allí donde debe adelantarse este trámite.

Por lo anterior, se concluye que este despacho no es el competente para conocer de la presente demanda por razón del territorio, tal como lo dispone la antetranscrita norma procedimental, pues si no se señaló la ciudad en donde debía cancelarse la obligación, es en la ciudad de Rihacha - Guajira donde debe adelantarse la demanda, lugar del domicilio del demandado, pues la norma citada es clara al expresar que funcionario es el competente para adelantar la acción.

Por lo tanto, al tener el demandado su domicilio en esa localidad, la competencia la tiene el Juzgado Civil Municipal de reparto de esa vecindad.

2. Dice el artículo 90 sobre el rechazo de la demanda:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;..."

Ante la falta de competencia por razón del territorio se enviará la demanda y los anexos al funcionario competente.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** la demanda atrás relacionada, por falta de competencia por razón del territorio.

**Segundo: ENVIAR** la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Riohacha - Guajira.

**Tercero: DEJAR** las anotaciones pertinentes en justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO <b>048</b> DEL 18 DE MARZO DE 2024
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c49719561b62133dbca78c91ab074fabe71e5d15c3db4bd78f8ffb421ed3fe**

Documento generado en 15/03/2024 11:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>